

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de mayo de 1962 por la que se eleva a definitivo el Reglamento de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Habiéndose padecido varios errores en la inserción del Reglamento anexo a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de fecha 21 de mayo de 1962, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo segundo, párrafo quinto, cuarta línea, donde dice: «Escuela de distinta tónica ...», debe decir: «Escuela de distinta técnica ...».

En el artículo 62, última línea, donde dice: «... de aquéllos», debe decir: «... en aquéllas».

En el artículo 86, segunda línea, donde dice: «pistas tendrán derecho ...», debe decir: «listas tendrán derecho ...».

En el artículo 100, segundo párrafo, línea segunda, donde dice: «... interior del país tendrán lugar ...», debe decir: «... interior del país, podrán tener lugar ...».

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de mayo de 1962 comprendiendo en la denominada «Zona primera», a efectos salariales, todo el territorio nacional en las normas sobre clasificación y régimen económico del personal que sirva a bordo de embarcaciones de tráfico interior de puertos.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento aconsejan estimar la constante petición de los Organismos Sindicales en el sentido de suprimir la distribución por zonas que, a efectos de fijación de salarios, contienen las normas sobre clasificación y régimen económico del personal que sirve a bordo de embarcaciones de tráfico interior de puertos, haciendo así realidad la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se modifica la norma 14 de la Orden de 4 de febrero de 1949 por la que se aprobaron las normas sobre clasificación y régimen económico del personal que sirve a bordo de embarcaciones de tráfico interior de puertos, en la redacción dada por la de 26 de octubre de 1956, en el sentido de que queda suprimida la distribución por zonas a fines salariales, y en lo sucesivo el personal vinculado por las mismas disfrutará de los salarios previstos en la hasta ahora denominada «Zona primera».

Artículo segundo.—Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el 1 de junio de 1962.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 18 de mayo de 1962 comprendiendo en la denominada «Zona primera», a efectos salariales, todo el territorio nacional en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento aconsejan estimar la constante petición de los Organismos Sindicales en el sentido de suprimir la distribución por zonas que, a efectos de fijación de salarios, contiene la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado, haciendo así realidad la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se modifican los artículos 31 y 32 y 34 a 38, ambos inclusive, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado, aprobada por Orden de 27 de abril de 1946, de su vigente texto y en la totalidad de actividades a que alcanza, de forma que queda suprimida la distribución por zonas a fines salariales, y en lo sucesivo el personal vinculado por la misma disfrutará de los salarios previstos en la hasta ahora denominada «Zona primera».

Artículo segundo.—Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el 1 de junio de 1962.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 21 de mayo de 1962 por la que se modifica la Reglamentación Laboral de Trabajo en la Industria Cervecera.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias que concurren en las Industrias de elaboración de cervezas y la conveniencia de unificar las normas reglamentarias cuando afecten a situaciones que son semejantes en actividades sujetas a Reglamentaciones laborales distintas aconsejan modificar la Reglamentación Laboral de Trabajo en la Industria Cervecera en el sentido de modificar el régimen de aumentos por antigüedad y establecer condiciones especiales para quienes se ven precisados a trabajar sometidos a bajas temperaturas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, que ha hecho suya la petición del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 38 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Cervecera, aprobada por Orden de 3 de enero de 1947, que queda redactado así:

«Ar. 38. Aumentos por años de servicio. Los trabajadores fijos afectos a esta Reglamentación, con excepción de los Aspirantes administrativos, Recaderos, Pinches y Aprendices, disfrutaran de aumentos periódicos en sus haberes en forma y cuantía siguientes: Dos bienios del 5 por 100 y cuatro cuatrienios del 10 por 100 de los salarios mínimos iniciales, en razón a su antigüedad en la Empresa.

Los porcentajes se irán sumando y se aplicarán sobre el salario mínimo inicial que en cada momento corresponda a la categoría del trabajador.»

Art. 2.º A continuación del artículo 45 de la propia Reglamentación se incluye un nuevo artículo 45 bis, que queda redactado así:

«Art. 45 bis. Al personal que por habitual función tenga que prestar su trabajo en cámaras de frío en la Industria Cervecera se le abonará un premio del 20 por 100 del salario mínimo inicial de la categoría en que se halle clasificado.

Las Empresas cuidarán de distribuir el trabajo en forma que no se prolonguen los periodos de estancia del personal en las cámaras de frío, a cuyo fin organizarán turnos de rotación dentro de la jornada o alternarán las clases de trabajo.

En ningún caso podrá exceder de seis horas la permanencia en dichas cámaras, dándose por concluida la jornada una vez llegado este tope.

Cuando se trabajen periodos menores de cuatro horas en

camaras, se completará la jornada normal hasta ocho fuera de las mismas.

Pasadas las cuatro primeras horas, el tiempo que transcurre se computará como doble a efectos de completar la jornada.»

Art. 3.º Queda sin efecto el párrafo segundo de la segunda disposición transitoria de la propia Reglamentación.

Art. 4.º Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor en 1 de junio de 1962.

Lo que a V. I. comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Medico forense don Joaquin Jiménez González.

De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 62 del Reglamento, de 8 de junio de 1956, dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Esta Dirección General ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Médico forense de categoría primera, con ascenso, don Joaquín Jiménez González, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Guadix.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1962.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se dispone el reintegro al servicio activo del Agente Judicial tercero, en situación de excedencia voluntaria, don José Sánchez Bernal.

Accediendo a lo solicitado por don José Sánchez Bernal, Agente Judicial tercero, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 48 del Decreto orgánico de 14 de abril de 1956,

Esta Dirección General acuerda concederle el reintegro al servicio activo, con igual categoría y sueldo de 10.080 pesetas anuales, más las gratificaciones en vigor, y destino en la Audiencia Territorial de Valencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1962.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se prorroga la edad para la jubilación forzosa a doña Francisca Nadal Juan.

Esta Dirección General ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa, por un año más, o sea hasta el 24 de abril de 1963, a doña Francisca Nadal Juan, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, destinada en la Prisión Provincial de Palma de Mallorca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1962.—El Director general, José María Herrero de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 14 de mayo de 1962 por la que se concede prórroga de un año en el servicio activo a don Vicente F. Bort Barbosa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Vicente F. Bort Barbosa, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General Administrativo de este Departamento; visto el informe del Delegado provincial de Información y Turismo de Barcelona y el certificado médico que acompaña; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio de 1918, a los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el referido funcionario, prorrogándole su situación en el servicio activo por un año, a partir del día 8 de junio próximo, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.